

Mérida, Yucatán, a 8 de noviembre de 2024
Número de Folio: CT-SFT-049-2024
Solicitante: C. Carlos Abel Lujan Garcia
Asunto: Notificación de la solicitud
con folio 310571924000065

Mérida, Yucatán, siendo las trece horas del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se fija la documentación correspondiente a la resolución CT-SFT-049-2024, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, respecto a la solicitud de acceso a la información pública con folio 310571924000065.

Por lo que, con fundamento en la fracción V, del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se señala:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución, se confirma la **inexistencia de la información** planteada por parte de la Dirección de Mercadotecnia perteneciente a la Subsecretaría de Inteligencia de Mercados de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, toda vez que este sujeto obligado no cuenta con la información relativa a la ejecución de algún programa encaminado a promover de forma específica la ciudad de Mérida, Yucatán, lo anterior durante el período del veinticinco de octubre del ejercicio dos mil veintitrés al veinticinco de octubre del ejercicio de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Infórmese a la persona solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. Notifíquese a la persona solicitante el sentido de esta resolución.

Así lo resolvió y firma la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, la Mtra. Diana Guadalupe Puga Santos, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

RÚBRICA

Mtra. Diana Guadalupe Puga Santos
Titular de la Unidad de Transparencia
Secretaría de Fomento Turístico
Gobierno del Estado de Yucatán

RESOLUCIÓN NÚMERO: CT-SFT-049-2024
SOLICITUDES DE ACCESO CON FOLIO: 310571924000065
Mérida, Yucatán, a 8 de noviembre de 2024

De conformidad con la solicitud de acceso a la información pública, recibida vía correo electrónico en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, registrada por la Unidad de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia y marcada con el folio número 310571924000065, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán recibió, a través del correo electrónico habilitado para tal efecto, la solicitud de acceso a la información pública que fue capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedó registrada bajo el número de folio 310571924000065.
- II. En la referida solicitud, se requirió información en los siguientes términos (*sic*):

Por cuestiones de defensa jurídica, requiero que me proporcione el último programa que se implementó en Mérida con el objetivo de promover el turismo, este le agradecería que fuera en lengua maya por cuestiones de facilidad de lenguaje
- III. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro se requirió a la Subsecretaria de Inteligencia de Mercados de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante el oficio número SFT/UT/067/10/2024, para atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 310571924000065, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los artículos 495, fracción I, y 495 Ter, fracción I, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en los cuales se establece que al Titular de la Secretaría de Inteligencia de Mercados, en conjunto con el Director de Mercadotecnia, les corresponde: *Establecer estrategias de mercadotecnia, promoción, difusión y producción que impulse la actividad y el desarrollo del sector turístico del estado, así como, Diseñar las políticas, programas y acciones de promoción y mercadotecnia de esta Secretaría, respectivamente.*
- IV. Con oficio número SFT/SIM/131/10-2024, recibido por la Unidad de Transparencia en fecha seis de noviembre del presente ejercicio, el Ing. Carlos Enrique Monroy Abunader, Director de Mercadotecnia perteneciente a la Subsecretaría de Inteligencia de Mercados, indicó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los documentos de archivo de la Subsecretaría de Inteligencia de Mercados, tuvo a bien informar que no existe información relativa a algún programa implementado en la ciudad de Mérida, Yucatán, con el objetivo de promover el turismo, durante el período del veinticinco de octubre de dos mil veintitrés hasta el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, lo anterior de conformidad con el criterio 03/19 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala que cuando la persona solicitante no señale un período respecto del cual requiere la información, se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud, por lo que con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, declaró como inexistente la información solicitada y solicitó

que se convoque al Comité de Transparencia a fin de confirmar la inexistencia de información planteada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, tiene entre sus funciones las de **confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que, del análisis de la descripción señalada en el antecedente SEGUNDO, se desprende que la intención de quien presenta la solicitud es la de obtener información referente al último programa que se haya implementado por parte de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán con el objetivo de promover el turismo en la ciudad de Mérida, Yucatán, lo anterior durante el período comprendido del veinticinco de octubre del ejercicio dos mil veintitrés al veinticinco de octubre del ejercicio dos mil veinticuatro.

TERCERO. Que, de la información remitida por el Ing. Carlos Enrique Monroy Abunader, Director de Mercadotecnia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, en suplencia de la C. Ivonne Elizabeth Cole Guerrero, Subsecretaría de Inteligencia de Mercados y de conformidad con el Criterio 03/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se advierte que la unidad administrativa de referencia realizó una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Subsecretaría de Inteligencia de Mercados de la Secretaría de Fomento Turístico y, como resultado, no se encontró información bajo las características de la referida solicitud, toda vez que no se ejecutó programa alguno con el objetivo de promover el turismo de forma específica en la Ciudad de Mérida, Yucatán, por parte de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán durante el periodo comprendido del veinticinco de octubre de dos mil veintitrés hasta el veinticinco de octubre del presente ejercicio.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tuvo a bien declarar la inexistencia de la información requerida y solicitar que se convoque a sesionar al Comité de Transparencia, a fin de confirmar la inexistencia de la documentación requerida, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, fracción II, de la citada Ley General.

CUARTO. Que, conforme a lo expuesto en el considerando TERCERO, y en consecuencia de lo señalado por el Director de Mercadotecnia perteneciente a la Subsecretaría de Inteligencia de Mercados de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, el Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, llevó a cabo el procedimiento previsto en el artículo 138 del citado ordenamiento legal, a través de la **Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria**, realizada el día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, cerciorándose de que la documentación relativa a algún programa para la promoción turística específicamente en la ciudad de Mérida, Yucatán, **no se encuentra en los archivos** de esta dependencia, toda vez que la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán no ejecutó programa alguno con las características antes

señaladas, lo anterior durante el período comprendido del veinticinco de octubre de dos mil veintitrés al veinticinco de octubre del presente ejercicio.

Por lo que, con base en lo expuesto y fundado con anterioridad, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución, se confirma la **inexistencia de la información** planteada por parte de la Dirección de Mercadotecnia perteneciente a la Subsecretaría de Inteligencia de Mercados de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, toda vez que este sujeto obligado no cuenta con la información relativa a la ejecución de algún programa encaminado a promover de forma específica la ciudad de Mérida, Yucatán, lo anterior durante el período del veinticinco de octubre del ejercicio dos mil veintitrés al veinticinco de octubre del ejercicio de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Infórmese a la persona solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. Notifíquese a la persona solicitante el sentido de esta resolución.

Así lo resolvieron y firman la Mtra. Diana Guadalupe Puga Santos, Presidenta del Comité de Transparencia; el C.P. Joaquín Fernando Durán Paredes, Vocal del Comité de Transparencia, la Lic. Diana Janet Parra Manzano, Vocal del Comité de Transparencia, el Lic. Benjamín Jiménez Hernández, Vocal del Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán en la **Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria**, realizada en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

RÚBRICA

Mtra. Diana Guadalupe Puga Santos
Titular de la Dirección Jurídica
Presidenta del Comité de Transparencia
Secretaría de Fomento Turístico
Gobierno del Estado de Yucatán

RÚBRICA

C.P. Joaquín Fernando Durán Paredes
Director de General Administración y Finanzas
Vocal del Comité de Transparencia
Secretaría de Fomento Turístico
Gobierno del Estado de Yucatán

RÚBRICA

Lic. Diana Janet Parra Manzano
Directora de Calidad y Competitividad Empresarial
Vocal del Comité de Transparencia
Secretaría de Fomento Turístico
Gobierno del Estado de Yucatán

RÚBRICA

Lic. Benjamín Jiménez Hernández
Titular de la Secretaría Técnica
Vocal del Comité de Transparencia
Secretaría de Fomento Turístico
Gobierno del Estado de Yucatán

Nota. La Resolución original y firmada consta de cuatro fojas y se encuentra en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán.